

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante : Scotiabank Colpatría
Demandado : Adile Ortiz Elzir y Hugo Fernando Almario Cabrera
Radicación : 2022-00106-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 20** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 20/04/2022.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante : Scotiabank Colpatría
Demandado : Adile Ortiz Elzir y Hugo Fernando Almario Cabrera
Radicación : 2022-00106-00

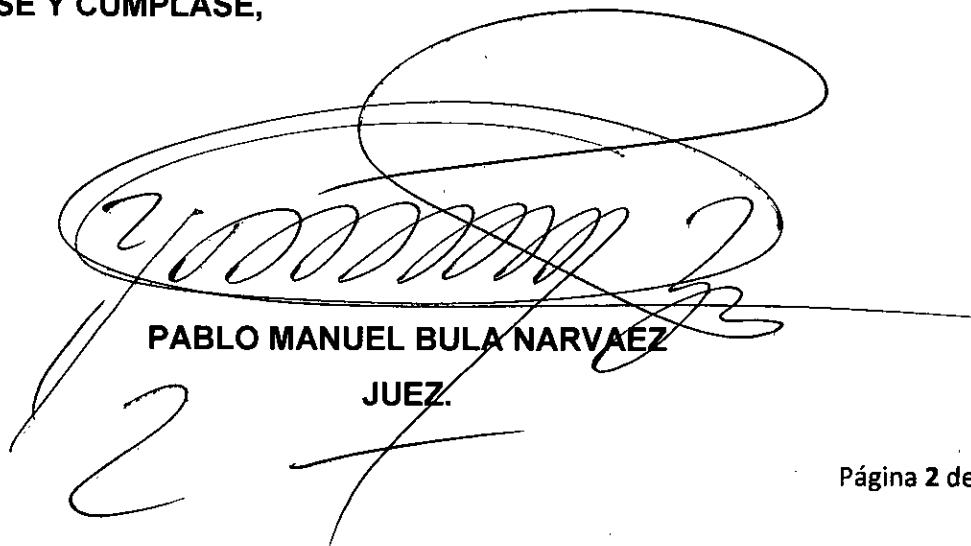
- 1.1.4. TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICIOCHO MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.328.103), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 03/06/2020 al 02/09/2021.
- 1.1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.2. desde el 11 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a los demandados, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, el lugar de ubicación del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante : Scotiabank Colpatría
Demandado : Adile Ortiz Elzir y Hugo Fernando Almario Cabrera
Radicación : 2022-00106-00

Presentada en legal forma la presente demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA**. contra **ADILE ORTIZ ELZIR Y HUGO FERNANDO ALMARIO CABRERA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

- 1.1. PAGARE No. 204119061128 (Fls. 10 y 11)
 - 1.1.1 OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHOPESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$83.575.418.51), por concepto de capital insoluto.
 - 1.1.2. Por los intereses remuneratorios causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 11 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
 - 1.1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.1. desde el 11 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.2. PAGARE No. 4160490022156781 (Fls. 8 y 9)
 - 1.1.2 VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.965.863), por concepto de capital.